



Gobierno Regional de Ancash
Consejo Regional

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



Acuerdo de Consejo Regional

Nº 033-2021-GRA/CR.

Huaraz, 19 de Febrero del 2021

VISTO:

En Sesión Extraordinaria Virtual del Consejo Regional de Ancash, realizada en la ciudad de Huaraz, el día **viernes 19** de Febrero del 2021, realizada en mérito a la Convocatoria Nº 004-2021-SE-GRA-CR/CD, de fecha 11 de Febrero del 2021; en atención al Expediente Administrativo Nº 981610-2021, pedido de **VACANCIA** del cargo de Consejera Regional por la Provincia de Pomabamba, Lic. **LIDA CARMELA VILLANUEVA PRINCIPE**, formulado por el ciudadano **ELMER AMÉRICO RAMÍREZ FERNÁNDEZ**; y, demás antecedentes;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía que debe ser ejercida con sujeción al ordenamiento jurídico imperante, de conformidad con lo previsto en los Artículos 191º y 192º de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley Nº 27680 - Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, dispositivo concordante con los Artículos 8º, 9º y 31º de la Ley Nº 27783 - Ley de Bases de la Descentralización; el Artículo 2º de la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y demás normas conexas;

Que, el Artículo 13º de la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, preceptúa: "*El Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas*"; el Inciso b) del Artículo 14º prescribe: *El Consejo Regional se reúnen en sesiones ordinarias y extraordinarias, de acuerdo a lo que establece su Reglamento*; y el Inciso a) del Artículo 37º, señala que es atribución del Consejo Regional, dictar Acuerdos de Consejo Regional; concordante, con el Numeral 2) del Artículo 5º y el Artículo 13º del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ancash, aprobado con Ordenanza Regional Nº 002-2015-GRA/CR, y modificado con el Artículo 1º de la Ordenanza Regional Nº 001-2020-GRA/CR; que señala: "*(...) La asistencia a dichas sesiones, son de carácter obligatorio y presencial; sin embargo, éstas podrán realizarse de forma virtual, cuando las circunstancias de Emergencia Nacional, Regional y/o Local, debidamente declaradas, (...)*";

Que, el Inciso g) del Artículo 15º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sobre atribuciones del Consejo Regional, concordante con el Inciso g) del Artículo 15º del Reglamento Interno del Consejo Regional, aprobado con Ordenanza Regional Nº 002-2015-GRA/CR, establece como una de sus atribuciones "**Declarar la vacancia y suspensión del Gobernador, Vicegobernador y los Consejeros**";

Que, el Artículo 30º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, prescribe que: "*El cargo de Presidente, Vicepresidente y Consejeros del Gobierno Regional vaca por las causales siguientes:*

1. Fallecimiento.
2. Incapacidad física o mental permanente debidamente acreditada por el organismo competente y declarada por el Consejo Regional.
3. Condena consentida o ejecutoriada por delito doloso con pena privativa de la libertad.
4. Dejar de residir, de manera injustificada, hasta un máximo de ciento ochenta (180) días en la región o, por un término igual al máximo permitido por Ley, para hacer uso de licencia.
5. Inasistencia injustificada al Consejo Regional, a tres (3) sesiones consecutivas o cuatro (4) alternadas durante un (1) año. Esta causal es aplicable únicamente a los Consejeros Regionales.

GRA/CR
Asesor-rca





Gobierno Regional de Ancash
Consejo Regional

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



La vacancia es declarada por el Consejo Regional, dando observancia al debido proceso y el respeto al ejercicio del derecho de defensa, por dos tercios del número legal de sus miembros, para el caso del Presidente Regional y Vicepresidente Regional, y de la mayoría del número legal de sus miembros, para el caso de los Consejeros Regionales. La decisión puede apelarse al Jurado Nacional de Elecciones dentro de los 8 días siguientes de la notificación. El Jurado Nacional de Elecciones resuelve en instancia definitiva, su fallo es inapelable e irrevocable.

(...)"

Que, el Artículo 36° del Reglamento Interno del Consejo Regional del Gobierno Regional de Ancash, aprobado con Ordenanza Regional N° 002-2015-GRA/CR, y modificada con el Artículo 1° de la Ordenanza Regional N° 001-2020-GRA/CR, prescribe que: *"El cargo de Presidente, Vicepresidente y Consejeros del Gobierno Regional vaca por las causales siguientes:*

- 1. Fallecimiento.*
- 2. Incapacidad física o mental permanente debidamente acreditada por el organismo competente y declarada por el Consejo Regional.*
- 3. Condena consentida o ejecutoriada por delito doloso con pena privativa de la libertad.*
- 4. Dejar de residir de manera injustificada hasta un máximo de 180 días en la región o por un término igual al máximo permitido por Ley para hacer uso de licencia.*
- 5. Inasistencia injustificada de los Consejeros al Consejo Regional, a tres sesiones consecutivas o cuatro alternadas durante un año."*

Que, mediante Escrito S/N. de fecha 12 de Enero del 2021, el ciudadano **ELMER AMÉRICO RAMÍREZ FERNÁNDEZ**, identificado con DNI N° 41876929, domiciliado en el Centro Poblado de Primorpampa S/N, Distrito de Shupluy, Provincia de Yungay, Departamento de Ancash; solicita la **VACANCIA** del cargo de Consejera Regional por la Provincia de Pomabamba del Gobierno Regional de Ancash, de Doña **LIDA CARMELA VILLANUEVA PRÍNCIPE**; argumentando que: *"(...) de acuerdo al Informe Técnico N° 00508-2020-SERVIR-GPGSC, remitido al GRA mediante Oficio N° 00524-2020-SERVIR-GPGSC, ingresado por Mesa de Partes del GRA con Registro de Expediente N° 869960 (1442279) (...) conforme a la CONCLUSIÓN 3.5. (...) prevé que se debe promover la vacancia de los trabajadores que mantienen un servicio simultáneo en un puesto del Gobierno Regional, lo cual es incompatible con el cargo de Consejero Regional. (...) Así la Consejera Regional (...) LIDA CARMELA VILLANUEVA PRÍNCIPE en su condición de trabajadora nombrada de la Dirección Regional de Educación de Ancash no ha tramitado su licencia SIN GOCE DE HABERES sino más bien ha mantenido (durante el año 2020) una licencia con goce de remuneraciones por 80 horas mensuales, conforme a la Resolución Administrativa N° 0532-2019-DREA-OA su fecha 31.DIC.2019, siendo incompatible su licencia parcial, manteniendo vínculo laboral con la Dirección Regional de Educación de Ancash, que es una dependencia del Gobierno Regional de Ancash, con el agravante que dicha consejera ha venido percibiendo los INCENTIVOS LABORALES de los servidores administrativos (...) El Art. 17 de la Ley 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales establece que los consejeros regionales se encuentran impedidos de ejercer cargo en la estructura orgánica del Gobierno Regional. El motivo para que los servidores de los gobiernos regionales que sean electos consejeros regionales sean separados temporalmente de sus funciones (...) mediante una licencia sin goce de haberes, se debe a que, atendiendo a la función fiscalizadora, que tiene los consejeros regionales, no podría admitirse que en paralelo presten servicios a la misma entidad pues los colocaría en un permanente conflicto de intereses (...)"*. Se adjunta al Escrito S/N, como medios de prueba, los siguientes documentos: 1) Copia simple del Informe Técnico N° 00508-2020-SERVIR-GPGSC; 2) Copia Simple de la Resolución Administrativa N° 0532-2019-DREA-OA; 3) Copias Simples de las boletas de pagos de los meses de julio y agosto del 2020, de doña **LIDA CARMELA VILLANUEVA PRÍNCIPE**, Especialista Administrativo I de la Dirección Regional de Educación de Ancash; y; 4) Copia del Organigrama Estructural del Gobierno Regional de Ancash.

Que, mediante el INFORME N° 005-2021-GRA-CR/ASESOR II, de fecha 26 de enero del 2021, el Asesor II del Consejo Regional de Ancash, concluye recomendando que se eleven los presentes antecedentes ante el Pleno del Consejo Regional de Ancash, para que se pronuncien sobre la solicitud de **VACANCIA** presentada por el Sr. **ELMER AMÉRICO RAMÍREZ FERNÁNDEZ**; debiendo correrse traslado de la solicitud a la Consejera Regional de Ancash, **LIDA CARMELA VILLANUEVA PRÍNCIPE**, para que ejerza su derecho de defensa.

Que, mediante **CONVOCATORIA N° 004-2021-SE-GRA-CR/CD**, de fecha 11 de febrero del 2021, se convoca a Sesión Extraordinaria de Consejo Regional para el día 19 de febrero del 2021, para tratar, entre otros, el pedido de **VACANCIA** del cargo de Consejera Regional por la Provincia de Pomabamba, Sra. **LIDA CARMELA VILLANUEVA PRÍNCIPE**, presentado por el ciudadano **ELMER AMÉRICO RAMÍREZ FERNÁNDEZ**, por mantener servicio simultáneo en un puesto del Gobierno Regional incompatible con el cargo de Consejera Regional.

GRA/CR
Asesor-rcs



Gobierno Regional de Ancash
Consejo Regional

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



Que, mediante OFICIO N° 298-2021-GRA-CR/CD, de fecha 11 de febrero del 2021, se notifica al Sr. **ELMER AMÉRICO RAMÍREZ FERNÁNDEZ**, con la **CONVOCATORIA N° 004-2021-SE-GRA-CR/CD**, a efectos de que pueda hacer valer su derecho de defensa.

Que, mediante OFICIO N° 303 -2021-GRA-CR/CD, de fecha 11 de febrero del 2021, se notifica a la Consejera Regional del Gobierno Regional de Ancash, Sra. **LIDA CARMELA VILLANUEVA PRINCIPE**, con la **CONVOCATORIA N° 004-2021-SE-GRA-CR/CD**, a efectos de que pueda hacer valer su derecho de defensa.

Que, mediante Escrito S/N de fecha 15 de febrero del 2021, la Consejera Regional de Ancash, **LIDA CARMELA VILLANUEVA PRINCIPE**, designa a su abogado defensor al Abog. **E. Luis Velásquez Huerta** con C.A.A. N° 1453 y comunica Correo Electrónico y Número de Celular a efectos de que se le remita el enlace y contraseña para su participación en la sesión de consejo.

Que, mediante Escrito S/N de fecha 16 de febrero del 2021, el Sr. **ELMER AMÉRICO RAMÍREZ FERNÁNDEZ**, comunica su Correo Electrónico y Número de Celular, para los efectos de la solicitud de vacancia.

Que, la Consejera Delegada del Consejo Regional, **CARMEN E. LÓPEZ ASÍS**, requiere al Secretario del Consejo Regional, que dé cuenta la documentación de la solicitud de **VACANCIA** de la Consejera Regional por la Provincia de Pomabamba, la señora **LIDA CARMELA VILLANUEVA PRÍNCIPE**, presentado por el señor **ELMER AMÉRICO RAMÍREZ FERNÁNDEZ**, por mantener servicio simultáneo en un puesto del Gobierno Regional incompatible con el cargo de Consejera Regional; dando cuenta el Secretario del Consejo Regional sobre el pedido de vacancia y sus demás antecedentes administrativos.

Que, la Consejera Delegada del Consejo Regional, informa que las partes se han acreditado para su participación, por lo que se consulta al Pleno para determinar la participación de la defensa de la Consejera **LIDA CARMELA VILLANUEVA PRINCIPE**,

Que, en ese contexto hace uso de la palabra el Abog. **MARTIN TEÓFILO ESPINAL REYES**, Consejero Regional por la Provincia de Pallasca, quien señala que: "(...) en el consejo se debaten las acciones enmarcadas dentro de la Ley. He revisado todo el pedido, debiendo precisar que fui el consejero que señalamos este tema irregular, lo cual ha derivado en el tema administrativo, estamos a la espera que la Dirección Regional de Educación se pronuncie, y creo que los consejeros hemos tomado conocimiento de un informe emitido por la Procuraduría del Gobierno Regional de Ancash. Al revisar el pedido de vacancia, no encuentro la causal que el invoca, no existe la causal; por lo tanto, no cumple con los requisitos de Ley, y por eso debe ser declarado improcedente. En ese sentido, al no cumplir los requisitos, que no se está especificando la causal, yo solicito que consulte al pleno para declarar improcedente esta solicitud".

Que, hace uso de la palabra la Lic. **LIDA CARMELA VILLANUEVA PRÍNCIPE**, Consejera Regional por la Provincia de Pomabamba, quien expresa: "(...) yo he dado conocimiento que mi abogado defensor para que haga el uso de la palabra y haga el descargo respectivo, esta vacancia no tiene ni pies ni cabeza y quiero que se declare improcedente el pedido del ciudadano, quiero que le den acceso a mi abogado".

Que, la Consejera Delegada del Consejo Regional, informa que hay una petición para declarar improcedente su pedido, y que en caso de declararse procedente se le dará el pase a su abogado.

Que, el Abog. **DOMINGO APARICIO GÓMEZ CASTILLO**, Consejero Regional por la Provincia de Recuay, hace uso de la palabra manifestado que: "(...) en este caso el pedido de vacancia en contra de la Consejera Regional no se advierte el amparo legal en el que se ampara esta petición, si los hechos no se ajustan a la Ley, son hechos que no califican tal como lo invocan estas causales. En ese sentido, soy de la opinión que este pedido se declare improcedente".

Que, el Sr. **CARLOS HERACLIDES PAJUELO CAMONES**, Consejero Regional por la Provincia de Huarvey, hace uso de la palabra expresando que: "(...) La petición de vacancia no está fundamentado legalmente y por ende este consejo no puede pronunciarse y que se someta a votación para declararla improcedente".

Que, el **ALDO SILVER FLORES VALLADARES**, Consejero Regional por la Provincia de Carlos Fermin Fitzcarrald, hace uso de la palabra, manifestado que: "(...) no se invoca la causal de vacancia, en ese sentido reitero que se debe declarar improcedente esta petición".

GRA/CR
Asesor-rcs





Gobierno Regional de Ancash
Consejo Regional

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



Que, el Sr. **ALEXANDER WILSON CELEDONIO GARGATE**, Consejero Regional por la Provincia de Huaraz, hace uso de la palabra manifestado: "(...) solicito que se declare improcedente este pedido porque no se encuentra base en la norma".

Que, acto seguido la Consejera Delegada del Consejo Regional, después de una serie de deliberaciones por lo Miembros del Consejo Regional somete a votación la propuesta para que se declare improcedente el pedido de vacancia promovido por el ciudadano **ELMER AMÉRICO RAMÍREZ FERNÁNDEZ**.

Que, procediéndose a la votación sobre el pedido de vacancia, con el voto de los Consejeros Regionales en pleno, se obtiene el siguiente resultado, anunciado por el Secretario del Consejo Regional: Todos votaron por el **SI**. En consecuencia, la Consejera Delegada del Consejo Regional señala que ha sido **APROBADO** por **UNANIMIDAD** la propuesta, para declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de vacancia de la Consejera Regional de la Provincia de Pomabamba, Departamento de Ancash, Lic. **LIDA CARMELA VILLANUEVA PRÍNCIPE**, promovido por el ciudadano **ELMER AMÉRICO RAMÍREZ FERNÁNDEZ**, por no haberse invocado ninguna causal de vacancia prevista en el Artículo 30° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Que, el Sr. **ERNESTO RAÚL PADILLA CASTILLO**, Consejero Regional por la Provincia de Sihuas, solicita la dispensa de la lectura y aprobación del acta; sometido a votación, se obtuvo el siguiente resultado: Veinte (20) votos por el **SI**, Dos (02) votos por el **NO** y Dos (02) **ABSTENCIONES**; en consecuencia, por **MAYORIA** se acuerda dispensar la lectura y aprobación del acta.

Que, estando a las consideraciones expuestas, a lo acordado y aprobado en Sesión Extraordinaria Virtual del Consejo Regional de Ancash y, al amparo de las facultades conferidas en la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 27680, Ley N° 27783 - Ley de Bases de Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, el Pleno del Consejo Regional de Ancash;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR, **IMPROCEDENTE** la solicitud de **VACANCIA** de la Consejera Regional de la Provincia de Pomabamba, Departamento de Ancash, Lic. **LIDA CARMELA VILLANUEVA PRÍNCIPE**, promovido por el ciudadano **ELMER AMÉRICO RAMÍREZ FERNÁNDEZ**, por no haberse invocado ninguna causal de vacancia prevista en el Artículo 30° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPENSAR, el presente Acuerdo de Consejo Regional del trámite de lectura y aprobación del acta.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, el presente Acuerdo de Consejo Regional a las partes y al Ejecutivo del Gobierno Regional de Ancash, para los fines correspondientes; así como **DISPONER**, su publicación en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ancash.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Gobierno Regional de Ancash

Abg. Carmen E. López Asís
CONSEJERA DELEGADA